



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa.

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento especial del dominio público que derive de la instalación de mesas, sillas, y elementos análogos con finalidad lucrativa en la vía pública.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para instalar las mesas, sillas y elementos análogos en la vía pública, o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios o titulares de los elementos instalados en los terrenos de uso público local, quienes podrán, en su caso, repercutir las cuotas

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. EXENCIONES

1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza: El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales.

Artículo 5. BASES Y TARIFAS.

1. Se tomará como base de gravamen la zona de ubicación y la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado de suelo.

Se establecen las siguientes zonas de ubicación:

Zona A. Todas las vías siguientes: Plaza Mayor, Calle Manzanilla, Calle Teme a Dios, Calle Basilio Montalbán, Calle de las Tendenzuelas, Calle Bodegones, Calle de las Monjas.

Zona B. El resto de las vías.

2. Tarifas:

Año completo:

–Zona A: 13 € m².

–Zona B: 10 € m².

Temporada parcial: (periodo del 1 de mayo a 30 septiembre)

–Zona A: 7 m² €

–Zona B: 6 m² €

Fiestas patronales- Celestina, ampliación terraza:



–Zona A: 0,50 € m² por día.

–Zona B: 0,30 € m² por día.

Para el ejercicio 2024, las tarifas se prorratearán mensualmente desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, estableciéndose una tarifa de 1,08 € m² mes para año completo y 1,4 € m² mes para temporada.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará la superficie mayor como base de cálculo.

Todas las licencias o autorizaciones administrativas para la ocupación serán anuales coincidentes con el año natural o por temporada, de 1 de mayo a 30 de septiembre, caducando al término de la fecha.

Artículo 6. ADMINISTRACIÓN Y DEVENGO

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la tarifas establecidas en la presente Ordenanza, deberán solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias caducarán en la fecha señalada para su terminación.

Conforme al artículos 26.1 del texto de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 15. 1.a. de la Ley de tasas y precios públicos a toda solicitud se le exigirá un depósito previo de su importe total o parcial afecta al resultado de la autorización, no tramitándose sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende coincide con la concesión de la licencia o autorización, si fue solicitada.

b) Cuando se haya producido el aprovechamiento especial sin mediar la solicitud de licencia o autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento, sin que ello suponga reconocimiento implícito de licencia o autorización municipal.

3. Según lo preceptuado en los artículos 26.3 del texto de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 12 de la Ley tasas y precios públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 7. RESPONSABILIDAD

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción, reposición o reparación.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN TERRAZAS

1. No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas, bienes de terceros y dominio público.

2. En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, o en aquellas terrazas que se determinen, deberán tener delimitado su perímetro con jardineras y o/ vallas de carácter ornamental, debiendo retirarse todos los días al finalizar el horario establecido.

3. Las vallas deberán ser móviles y no podrán ser de obra, de tráfico o similares.

4. El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones.

5. El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

6. En el supuesto de la existencia de terraza cerca de una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes...), se deberá dejar una separación entre ellas, de no menos de tres metros.

7. Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir en la circulación peatonal de calles o plazas la distancia que las separe no será inferior a 4 metros.

8. Las calles ocupadas por terrazas deberán tener una anchura de paso no inferior a 2 metros,

9. Las aceras no podrán ocuparse, a no ser que las mismas tengan una anchura superior 4 metros.

10. No podrá ocuparse el acceso a entrada de vivienda, local o edificio público.

11. No podrán instalarse mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aun tratándose de las ferias y fiestas, el incumplimiento de la presente se considerará como falta grave.

12. El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

a) Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación.

b) Informe de la Policía Local.

c) Aprobación de la solicitud por decreto de Alcaldía.

d) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente....

e) Pagar y liquidar las tasas del año en curso.



f) Aportación de póliza de responsabilidad civil con cobertura riesgo en terraza por daños personales y materiales de al menos 100.000 euros .

13. Toda aquella persona, tanto física como jurídica, que sea autorizada para la instalación de una terraza deberá:

a) Firmar una copia del traslado de la resolución en el que diga conocer y aceptar el contenido de la misma.

b) Dejar expuesto en la terraza, el traslado de la resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de 18 años.

14. Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.

15. La Policía Local velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si estas no se cumplieren.

16. Durante la duración de las fiestas patronales, Celestina y eventos extraordinarios determinados por este Ayuntamiento, se establece la posibilidad, previa solicitud del interesado, y autorización expresa por el órgano competente, de:

–Ampliación de metros cuadrados de ocupación para las terrazas ya concedidas.

–La instalación de terrazas para aquellos locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas.

Dicha solicitud quedará limitada exclusivamente a los días de duración de las fiestas patronales Celestina y eventos extraordinarios determinados por este Ayuntamiento, previo pago de la tasa específica al efecto.

17. De no respetarse lo establecido por la Corporación y marcado por la Policía Local, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando la terraza.

18. La licencia se entenderá caducada sin excusa ni pretexto al concluir la temporada.

19. La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal, siendo este pago requisito indispensable previo a la apertura de la terraza, sin perjuicio, en su caso, de la constitución de depósito previo.

20. Queda prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública.

21. Esta autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

22. Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado, si por parte de los servicios municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de este requisito, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario, y mediante el procedimiento establecido al efecto, a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

–Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a. La ocupación del dominio público sin la correspondiente autorización o licencia municipal.

b. El deterioro del dominio público cuando su importe de reposición sea superior a 2.500,00 €.

–Se consideran infracciones graves las siguientes:

a. El incumplimiento de los horarios de apertura y funcionamiento.

b. El incumplimiento de las distancias mínimas de separación cuando ocasionen cortes en la circulación o impidan el paso a las personas.

c. El incumplimiento de las normas de convivencia, que originen desordenes, ruidos o molestias.

d. El deterioro del dominio público cuando su importe de reposición sea superior a 300,00 € e inferior a 2.500,00 €.

–Se consideran infracciones leves las siguientes:

a. El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza siempre que no deban calificarse de graves o muy graves.

b. El deterioro del dominio público cuando su importe de reposición igual o inferior a 300,00 €.

Las sanciones que se podrán imponer por la comisión de las infracciones son las siguientes:

–Infracciones muy graves: multa de 600,00 a 1.000,00 € y la imposibilidad de obtener autorización para la instalación de terrazas durante un periodo de dos años.

–Infracciones graves: multa de 300,00 a 600,00 €.

–Infracciones leves: multa de 100,00 a 300,00 €.

La imposición de las sanciones es independiente del deber asumir por el infractor los costes de reposición del dominio público alterado o deteriorado.

Para la imposición de las sanciones se seguirá el procedimiento establecido en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, incluyendo el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, junto con el texto íntegro de la misma, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, comenzando su aplicación el mismo día de su entrada en vigor.

La Puebla de Montalbán, 29 de julio de 2024.–La Alcaldesa, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.-3988